



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN Y PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DURANTE EL PERIODO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL QUINCE

Antecedentes

- I. **Marco normativo en materia electoral nacional y federal.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. **Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/CG267/2014, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año.
- III. **Catálogo Nacional de Emisoras.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la Décima Primera Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2014-2015 y de los Procesos Electorales Locales Ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*, cuya publicación fue ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG305/2014 aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce.
- IV. **Pautas para el periodo ordinario del primer semestre de 2015.** En la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral celebrada los días veintisiete de noviembre y uno de diciembre de dos mil catorce, se emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y*





pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil quince", En este Acuerdo, identificado con la clave INE/ACRT/16/2014, se señalan los partidos políticos con registro estatal que accederían a los tiempos en radio y televisión en las emisoras de sus respectivas entidades federativas.

- V. **Sorteo para determinar el orden de asignación.** El treinta de abril de dos mil quince, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se realizó el sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta de periodo ordinario del segundo semestre de 2015.
- VI. **Modelo de pauta para autoridades electorales.** El 21 de mayo de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva aprobó el "Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince".
- VII. **Lista de partidos políticos con registro local.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ha recibido comunicados de diversos Organismos Públicos Locales Electorales en el sentido de otorgar y cancelar el registro a partidos políticos locales, por lo que la lista definitiva se integra de la siguiente manera:

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL
Baja California	Partido Estatal de Baja California
	Partido Encuentro Social
Baja California Sur	Partido de Renovación Sudcaliforniana
Chiapas	Partido Mover a Chiapas
	Partido Chiapas Unido
Coahuila	Partido Primero Coahuila
	Partido Unidad Democrática de Coahuila
	Partido Socialdemócrata de Coahuila
	Partido Joven
	Partido de la Revolución Coahuilense
	Partido Campesino Popular
Durango	Partido Duranguense
Guerrero	Partido de los Pobres de Guerrero
México	Partido Futuro Democrático
Morelos	Partido Social Demócrata de Morelos
Nayarit	Partido de la Revolución Socialista
Nuevo León	Partido Demócrata
	Partido Cruzada Ciudadana



ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL
Oaxaca	Partido Unidad Popular
	Partido Socialdemócrata de Oaxaca
Puebla	Partido Compromiso por Puebla
	Pacto Social de Integración
San Luis Potosí	Partido Conciencia Popular
Sinaloa	Partido Sinaloense
Tlaxcala	Partido Socialista
	Partido Alianza Ciudadana
Veracruz	Partido Alternativa Veracruzana
	Partido Cardenista

C o n s i d e r a n d o

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. Que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, base III, Apartado A primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base III de la Constitución Federal; 159, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161, numeral 1; y 164, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.



4. Que de acuerdo con el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
5. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que los partidos políticos locales con registro ante los ahora denominados Organismos Públicos Locales Electorales, accederán a la radio y a la televisión en los tiempos de Estado que administra el Instituto Nacional Electoral dentro de los procesos electorales y también fuera de los periodos de precampañas y campañas.

Lo anterior ha quedado plasmado en la tesis relevante XXVIII/2009 emitida por la máxima autoridad en materia electoral con el rubro "RADIO Y TELEVISIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES TIENEN DERECHO, FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES, A ACCEDER A LOS TIEMPOS DEL ESTADO DISPONIBLES".

Competencia específica del Comité de Radio y Televisión

6. Que los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias, Vocales Ejecutivos y Juntas Ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
7. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, incisos a), c), g), y k) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones: (1) conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a mensajes de los partidos políticos en periodo ordinario, formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; (2) conocer y aprobar los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los partidos políticos; (3) ordenar al titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la realización de las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios; y (4) Definir los mecanismos y unidades de medida para la distribución de los tiempos que correspondan a los partidos políticos, tanto en periodos electorales como fuera de ellos.

**Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

8. Que los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h); 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 4 incisos a), d), g) y p) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes: (1) elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a los vocales de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; y (4) cumplir con los mandatos del Comité de Radio y Televisión y de la Junta General Ejecutiva.

Pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos nacionales y locales

9. Que los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, numeral 1 y 2; y 35, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le corresponde administrar hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

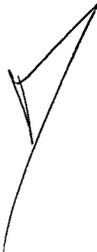
Consecuentemente, el tiempo que corresponde administrar al Instituto Nacional Electoral, en los periodos no electorales, es el siguiente:

TIEMPOS DEL ESTADO	CONCESIONARIOS		CONCESIONARIOS PÚBLICOS
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Total de tiempos del Estado	65 minutos	48 minutos	30 minutos
12% que le corresponde al INE	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior se colige que diariamente el Instituto Nacional Electoral, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, administrará siete minutos cuarenta y ocho segundos en cada estación de radio concesionada; cinco minutos cuarenta y cinco segundos en cada canal de televisión concesionado, así como tres minutos treinta y seis segundos en las concesionarias públicas o sociales.



10. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del total del tiempo de que dispone el Instituto Nacional Electoral en periodo ordinario, el cincuenta por ciento debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, para que sea utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.
11. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 181, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 10, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas correspondientes al periodo ordinario serán aprobadas de forma semestral.
12. Que según se desprende de los artículos 182, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 4; y 10, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas de transmisión deberán atender a lo siguiente:
 - a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;
 - b. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de las seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas; y de las dieciocho a las veinticuatro horas;
13. Que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión, las fracciones sobrantes de la distribución de mensajes de treinta segundos de los partidos políticos quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto asignará los horarios de transmisión entre los partidos políticos nacionales y locales en forma igualitaria con base en un sorteo semestral que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitan los promocionales, así como en un esquema de corrimiento de horarios vertical.





15. Que con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias expuestas, y con base en la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales, la Secretaría Técnica de este Comité de Radio y Televisión elaboró cuatro modelos de distribución para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, en las entidades federativas correspondientes, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

a. Ámbito de aplicación:

Modelo A: Entidades federativas en las que no existen partidos políticos con registro estatal.

Modelo B: Entidades federativas en las que existe un partido político con registro estatal.

Modelo C: Entidades federativas en las que existen dos partidos políticos con registro estatal.

Modelo D: Entidades federativas en las que existen seis partidos políticos con registro estatal.

Lo anterior resultará aplicable a todas las emisoras de radio y televisión en las que se transmitirán los mensajes del Instituto Nacional Electoral, de las autoridades electorales y de los partidos políticos de que se trate, con excepción de aquellas que estén obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral local en el estado de Chiapas.

b. Vigencia:

Las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo estarán vigentes durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince.

Lo anterior, sin menoscabo de las obligaciones que correspondan a las emisoras de radio y televisión respecto de la cobertura del Proceso Electoral Local en el estado de Chiapas, conforme a los catálogos aprobados por este Comité de Radio y Televisión. En este caso, la vigencia de las pautas que se aprueben mediante el presente acuerdo para Chiapas iniciará el veinte de julio de dos mil quince.

c. Orden de asignación de mensajes de los partidos políticos:

Para determinar el orden en que se pautarán los mensajes de los partidos políticos, este Comité de Radio y Televisión aprobó los resultados del sorteo efectuado el treinta de abril de dos mil quince, a partir del cual se determinó el orden de aparición de la siguiente manera:



PARTIDO POLÍTICO	ORDEN DEL SORTEO
Encuentro Social	Primero
Partido del Trabajo	Segundo
Movimiento Ciudadano	Tercero
Partido Revolucionario Institucional	Cuarto
Partido de la Revolución Democrática	Quinto
Nueva Alianza	Sexto
Partido Humanista	Séptimo
Partido Acción Nacional	Octavo
Partido Verde Ecologista de México	Noveno
Morena	Décimo

Los partidos políticos con registro estatal que accederán a los tiempos en radio y televisión en las emisoras de radio y televisión de sus respectivas entidades son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO LOCAL
Baja California	Partido Estatal de Baja California
	Partido Encuentro Social
Baja California Sur	Partido de Renovación Sudcaliforniana
Chiapas	Partido Mover a Chiapas
	Partido Chiapas Unido
Coahuila	Partido Primero Coahuila
	Partido Unidad Democrática de Coahuila
	Partido Socialdemócrata de Coahuila
	Partido Joven
	Partido de la Revolución Coahuilense
	Partido Campesino Popular
Durango	Partido Duranguense
Guerrero	Partido de los Pobres de Guerrero
México	Partido Futuro Democrático
Morelos	Partido Social Demócrata de Morelos
Nayarit	Partido de la Revolución Socialista
Nuevo León	Partido Demócrata
	Partido Cruzada Ciudadana
Oaxaca	Partido Unidad Popular
	Partido Socialdemócrata de Oaxaca
Puebla	Partido Compromiso por Puebla
	Pacto Social de Integración
San Luis Potosí	Partido Conciencia Popular
Sinaloa	Partido Sinaloense
Tlaxcala	Partido Socialista
	Partido Alianza Ciudadana
Veracruz	Partido Alternativa Veracruzana
	Partido Cardenista



16. Que con base en estos modelos de distribución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas específicas para la transmisión de mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, aplicables al periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince.
17. Que de acuerdo con lo anterior, los modelos de pauta para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral, así como las pautas específicas, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numerales 1 y 2; 183, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numerales 1 y 3; y 35, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral por lo que procede su aprobación.

Calendario correspondiente al segundo semestre

18. Que en atención a lo establecido en el artículo 42, numerales 1 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

Por tanto, conforme al "Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el Periodo Ordinario que transcurrirán durante dos mil quince." en periodo ordinario se elaborará una orden de transmisión el día miércoles.

19. Conforme a lo señalado en el considerando anterior, el calendario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince será el siguiente:

**SEGUNDO SEMESTRE DE DOS MIL QUINCE**

Fecha límite de la primera recepción de material tanto de partidos políticos nacionales como locales para el periodo ordinario 16 de junio de 2015

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	17 de junio	18 de junio	1 y 2 de julio
2	24 de junio	25 de junio	3 al 9 de julio
3	1 de julio	2 de julio	10 al 16 de julio
4	8 de julio	9 de julio	17 al 23 de julio
5	15 de julio	16 de julio	24 al 30 de julio
6	22 de julio	23 de julio	31 de julio al 6 de agosto
7	29 de julio	30 de julio	7 al 13 de agosto
8	5 de agosto	6 de agosto	14 al 20 de agosto
9	12 de agosto	13 de agosto	21 al 27 de agosto
10	19 de agosto	20 de agosto	28 de agosto al 3 de septiembre
11	26 de agosto	27 de agosto	4 al 10 de septiembre
12*	2 de septiembre	3 de septiembre	11 de septiembre al 1 de octubre
13	23 de septiembre	24 de septiembre	2 al 8 de octubre
14	30 de septiembre	1 de octubre	9 al 15 de octubre
15	7 de octubre	8 de octubre	16 al 22 de octubre
16	14 de octubre	15 de octubre	23 al 29 de octubre
17	21 de octubre	22 de octubre	30 de octubre al 5 de noviembre
18	28 de octubre	29 de octubre	6 al 12 de noviembre
19	4 de noviembre	5 de noviembre	13 al 19 de noviembre
20	11 de noviembre	12 de noviembre	20 al 26 de noviembre
21	18 de noviembre	19 de noviembre	27 de noviembre al 3 de diciembre
22	25 de noviembre	26 de noviembre	4 al 10 de diciembre
23	2 de diciembre	3 de diciembre	11 al 17 de diciembre
24	9 de diciembre	10 de diciembre	18 al 24 de diciembre
25	16 de diciembre	17 de diciembre	25 al 31 de diciembre

*Esta OT abarca más días en virtud del periodo vacacional aprobado mediante el oficio INE/DEA/DP/004/2015.



20. En virtud de que las pautas corresponden a periodo ordinario o no electoral, únicamente serán días hábiles aquellos que así se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo las emitidas por este Instituto. Por tanto, si la fecha de elaboración o notificación de una orden de transmisión corresponde a un día inhábil, estas se llevarán a cabo el día hábil inmediato anterior. Asimismo, si la fecha límite de entrega de materiales por parte de los partidos políticos para su dictamen técnico y su carga en una orden de transmisión corresponde a un día inhábil, se recibirán el día hábil inmediato anterior.
21. Las pautas de transmisión deberán ser notificadas con al menos veinte días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, notificación que surtirá sus efectos el mismo día de su realización, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a) del reglamento de la materia.
22. Específicamente por lo que hace al estado de Chiapas, en virtud de que el proceso electoral en dicha entidad se encuentra en curso, este Acuerdo entrará en vigor a partir del veinte de julio de dos mil quince.
23. Que conforme al artículo 45 del Reglamento de la materia, las pautas deberán ser elaboradas conforme al catálogo vigente.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 162, numeral 1, inciso d); 181, numerales 1, 2 y 3; 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 2 incisos a) y g); y 10, numerales 1 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueban los modelos de distribución y las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos con registro estatal durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince. Dichas pautas acompañan al presente acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/32/2015

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente acuerdo, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario.

TERCERO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y por su conducto a las autoridades electorales de las entidades federativas. Los Organismos Públicos Locales Electorales harán del conocimiento de los partidos políticos con registro estatal el contenido del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil quince, por consenso de los Representantes de los partidos políticos, y la votación unánime de los consejeros electorales, presentes en la sesión.

**La Presidenta
del Comité de Radio y Televisión**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**El Secretario Técnico
del Comité de Radio y Televisión**

**MTRO. PATRICIO BALLADOS
VILLAGÓMEZ**